

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004153

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

25 JUL. 2024

Visto el expediente N° 3292767-2024, Documento N° 5509004, Opinión Legal N° 0518-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2063-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud de la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales, conforme al Decreto Ley 25951 a partir de enero de 1993; la solicitud del pago de adeudos de los Decretos de Urgencia Ns° 090-96, 073-97 y 011-99 más devengados e intereses de ley, peticionado por Don: VICUÑA CADENAS DANIEL ROLANDO;

Que, para sustentar su solicitud; el administrado adjunta copia de su D.N.I., copia de la Resolución Directoral N° 178-1986 que dispone su nombramiento interino, copia de la Resolución Directoral N° 2193-2009 que resuelve su cese, el Informe Escalafonario N° 359-2024 y copia de los talones de cheque correspondiente al año 1999.

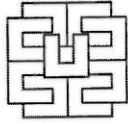
En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 418-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° O19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..)", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas poblaciones de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, se establece como disposición transitoria la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera en S/. 45.00 nuevos soles, la cual es percibida por el administrado y conforme se advierte de la boleta de pago de remuneraciones que se adjunta.

Que, efectivamente los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la Carrera del Magisterio Nacional ...SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, no encontrándose comprendido este beneficio al administrado **VICUÑA CADENAS DANIEL ROLANDO**.

Que, de las copias de las boletas que presenta el servidor al expediente administrativo, se advierte que ha percibido las bonificaciones especiales que reclama, además que los mismos dispositivos legales, establecen la prohibición de realizarse un reajuste a dichas bonificaciones.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0518-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 2398-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

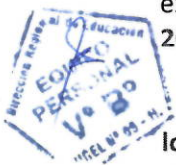
SE RESUELVE:

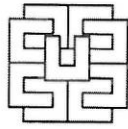
Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales, conforme al Decreto Ley 25951 a partir de enero de 1993, petitionado por Don: **VICUÑA CADENAS DANIEL ROLANDO** con DNI N° 15642951, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0518-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de adeudos de los Decretos de Urgencia Ns° 090-96, 073-97 y 011-99 más devengados e intereses de ley, petitionado por Don: **VICUÑA CADENAS DANIEL ROLANDO** con DNI N° 15642951, por lo expuesto en

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosado N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

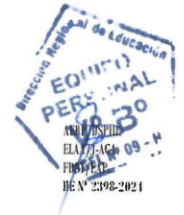
UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0518-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 3º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú